



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES, DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, PARA QUE EN EL MARCO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL MANDO ÚNICO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRIMER RESPONDIENTE, UTILICEN EL FORMATO DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y SUS ANEXOS CREADOS PARA TAL EFECTO.

Tomo CCI

Número

111

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, IV, V, VIII, XXI, XXVIII Y XXVIII Y 100 APARTADO B, FRACCIÓN I, INCISO h) Y FRACCIÓN IV, INCISOS c) Y d) DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES V, VII, VIII, XXI Y XXV Y 8, FRACCIONES II, XXI, XXIII, XXXIV, XXXV Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 11, 12 FRACCIONES IV, IX, XVIII, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo con ello las bases para la transición al nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el país, en donde uno de los ejes fundamentales para lograr esta transformación institucional son los cuerpos policiales de los tres órdenes de gobierno;

Que para la adecuada operatividad del Sistema Penal Acusatorio, los policías como primer respondiente son la base fundamental del mismo, pues como primer autoridad que atiende el posible delito y está en contacto con la ciudadanía para velar y proteger sus derechos son el primer eslabón del procedimiento penal para lograr una justicia efectiva;

Que el 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, por disposición del Artículo Segundo Transitorio, entrará en vigor en cada una de las Entidades Federativas de acuerdo a la declaratoria que al efecto emitan sus respectivos congresos locales;

Que el 21 de enero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 392 de la Legislatura, por el que se emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México; misma que fue reformada mediante Decreto número 71 publicado el 17 de marzo del 2016, en el que se establece que a partir del 18 de mayo de 2016 entrará en vigor en los Distritos Judiciales de Tenango del Valle y Tenancingo y a partir del 18 de junio de 2016 en el resto del territorio mexicano;

Que el 5 de octubre de 2015 se publicó en el citado órgano de difusión gubernamental federal, el "Protocolo Nacional de Primer Respondiente", mismo que tiene por objeto el dotar a aquellas

autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

Que en mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES, DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, PARA QUE EN EL MARCO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL MANDO ÚNICO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRIMER RESPONDIENTE, UTILICEN EL FORMATO DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y SUS ANEXOS CREADOS PARA TAL EFECTO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los integrantes de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de las Instituciones Policiales Municipales, todas del Estado de México, para que en el marco del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Mando Único, en ejercicio de sus funciones como primer respondiente, utilicen el Formato de Informe Policial Homologado y sus anexos creados para tal efecto. Debiendo dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información.

SEGUNDO.- Los documentos referidos en el Artículo Primero, son los siguientes:

- Informe Policial Homologado;

Anexos.-

- I. Cartilla de derechos del(a) detenido(a);
- II. Registro de detención;
- III. Registro de Cadena de Custodia;
 - a) Registro de cadena de custodia en caso de un cadáver;
- IV. Recepción de denuncia;
- V. Acta de entrevista;
- VI. Acta de Ingreso a lugar cerrado sin orden judicial;
- VII. Custodia y puesta a disposición de vehículos;

- VIII. Entrega-Recepción del lugar de los hechos o del hallazgo, así como de indicios;
- IX. Informe del uso de la fuerza;
- X. Constancia de lectura de derechos a la víctima;
- XI. Inventario de objetos y bienes puestos a disposición del agente del Ministerio Público;
- XII. Constancia de entrega de niña(o) y/o adolescente y/o persona de grupo vulnerable; y,
- XIII. Constancia de entrega de víctima (s)/ofendidos (as).

TERCERO.- Los Titulares de las unidades administrativas y operativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y de las instituciones policiales municipales, deberán instruir al personal bajo su cargo, para que en cumplimiento de sus funciones como Primer Respondiente, requirieran, el Informe Policial Homologado y los anexos descritos en el artículo anterior.

CUARTO.- En caso de incumplimiento al presente Acuerdo deberá darse vista a los órganos de control interno, así como, a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a efecto de que procedan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones que se hubieren emitido y que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**